

- Fallecimiento del empleador: La persona trabajadora tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

Al dar de baja a un trabajador habrá derecho a finiquito.

He empezado a trabajar en un hogar, ¿cómo puedo saber si me han dado de alta?

En el momento en el que el empleador solicite el alta se le comunicará al trabajador por **SMS o correo electrónico**, donde habrá un enlace para acceder a los datos del alta

Si trabajo en varias casas, ¿todos los empleadores deben solicitar mi alta en empleo de hogar?

Si, todos los empleadores deben tramitar tu alta en empleo de hogar sin importar el número de horas que trabajes.

¿Debo seguir pagando a la persona empleada si se pone enferma y tiene una baja prolongada?

Si la baja se debe a una **enfermedad común o accidente no laboral**, el trabajador no recibe ninguna prestación hasta el 4º día de la baja médica. Entre el 4º y el 8º día de baja tendrá que pagarla el empleador. A partir del 9º día, pagará la Seguridad Social o la mutua, en su caso.

Si la baja se debe a una **enfermedad profesional o a un accidente laboral**, la prestación será abonada por la mutua correspondiente desde el día siguiente al inicio de la baja médica. El importe dependerá de la base de cotización y del motivo de la baja.

 UNIVERSIDADE DA CORUÑA

 Deputación
DA CORUÑA

 Clínica
Xurídica
Xustiza Social

 **Caritas**
Diocesana de
Santiago de Compostela
Interparroquial A Coruña

 #
CENTRO
HOGAR



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

CENTRO DE FORMACIÓN Y
EMPLEO VIOLETAS

EMPLEADOS DEL HOGAR EN
LA SEGURIDAD SOCIAL




MÁS INFORMACIÓN

 <https://sede.seg-social.gob.es>
www.caritascoruna.org

 901 502 050

 @Info_TGSS

 centrohogar.cicoruna@caritas.es

 C/ Violetas, nº 4- 15008 A Coruña

 Teléfono: 981 235 789/ 981 287 990

Alta en la Seguridad Social

¿Cuándo hay que tramitar el alta?

- Cuando se realicen actividades domiciliarias (servicio de limpieza, cuidado de mayores) a cambio de un salario, sin importar el número de horas.
- El alta se puede realizar desde 60 días antes del inicio de la actividad y hasta ese mismo día.
- Si se tramita el alta después de empezar a trabajar, hay un plazo de 30 días para hacerlo; si se hace más tarde, hay que realizar una solicitud de atención.

¿Quién debe tramitar el alta, el empleador o el empleado?

- Normalmente es el **empleador** quien realiza el alta.
- El **trabajador** podrá hacerlo por sí mismo si así lo acuerda con el empleador y siempre que vaya a trabajar menos de 60 horas al mes.

¿Qué necesito para tramitar el alta en empleo de hogar?

- **Datos identificativos del trabajador/a** (DNI, NIE o Número de la Seguridad Social).
- **Datos identificativos de/ empleador/a** (DNI, NIE, Número de la Seguridad Social o Número de identificación como empleador - Código de Cuenta de Cotización CCC).
- **Acuerdo de la jornada y el salario** entre las partes.
- Un **contrato de trabajo**
- El **IBAN** de la cuenta corriente en la que se van a domiciliar los pagos y mandatos SEPA (autorización para cargar las cuotas en la cuenta).
- **Permiso de trabajo vigente** para trabajadores extracomunitarios.
- Otros datos (p.ej : familia numerosa,)

¿Es obligatorio tener un contrato de trabajo?

Si la actividad **dura más de 4 semanas debe haber un contrato escrito** y firmado. Si no, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y jornada completa.

¿Qué documentación se necesita para contratar a una persona extranjera?

- Si es del Espacio Económico Europeo o Suiza, podrá trabajar siempre que tenga el NIE.
- En otro caso, necesitará autorización temporal de residencia con permiso de trabajo en vigor o una autorización de residencia de larga duración.

¿Qué sanciones pueden imponerse en caso de no tener dado de alta a un trabajador de hogar?

- Si **no está dado de alta** se considera una **falta grave** de la que es responsable el empleador y es sancionable por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La multa puede variar entre 626 y 6.250 euros.

¿Qué prestaciones cubre el alta en el empleo del hogar y cómo puedo solicitarlas?

- Baja médica por enfermedad común/laboral y accidente laboral/no laboral.
- Nacimiento y cuidado de menores.
- Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia.
- Incapacidad permanente.
- Prestaciones familiares.
- Jubilación.
- Muerte y supervivencia (viudedad y orfandad).
- Cuidados de menores por cáncer u otra enfermedad grave.

Las personas empleadas de hogar NO tienen derecho a la prestación por desempleo

Baja en la Seguridad Social

¿Cómo darse de baja en la Seguridad Social?

A través de la **web de la Tesorería General de la SS**.

Hay que indicar:

- La fecha de fin de actividad.
- El motivo de la baja.
- Los días de vacaciones pendientes de disfrutar.

¿Quién debe tramitar la baja?

- Normalmente es **empleador** quien realiza la baja.
- El **trabajador** podrá hacerlo siempre que haya sido él/ella quien hubiese tramitado el alta también.

¿Cuáles son los plazos para solicitar la baja?

- La baja se puede solicitar con un máximo de 60 días antes de la finalización de la actividad y hasta 3 días naturales después.
- Si pasan más de 3 días, se puede comunicar la baja fuera de plazo hasta 30 días más tarde, considerando que la fecha fin de la actividad será la de la solicitud.
- Si se hace más adelante, se realizará a través de una solicitud de atención.

¿Qué motivos hay para la solicitud de baja en empleo de hogar? ¿Hay que indemnizar al trabajador?

Al dar de baja a un trabajador hay que indicar cual es la **causa de la baja**. Puede ser:

- Baja voluntaria del trabajador: No hay que indemnizar.
- Baja involuntaria o despido: Si la baja es por motivos injustificados, la persona trabajadora tendrá derecho a indemnización.
- Jubilación del trabajador: No hay que indemnizar